

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C.G.P.), sea subsanada así:

1. - a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 2 – Art 84 Num. 2 – Art. 85 – Art. 82 Num. 11 –del C.G.P.

b) Yerro anotado:

- No se aportó la prueba de existencia y representación de Coomotor LTDA y Seguros la Equidad.
- No se acreditó la calidad de tutora de Yuli Andrea Cabezas Cabezas respecto de Rubí Jasbleidy Torres Cabezas.

c) Subsanación:


- Apórtese la prueba de existencia y representación de Coomotor LTDA y Seguros la Equidad.
- Acredítese la calidad de tutora de Yuli Andrea Cabezas Cabezas respecto de Rubí Jasbleidy Torres Cabezas (Registro civil de nacimiento).

2. - a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 1 – Art 82 Num. 6 C.G.P.

b) Yerro anotado: No se aportaron los documentos señalados en los numerales del 2 al 11, del acápite documentales.

c) Subsanación: Apórtese los documentos indicados del numeral 2 al 1, del acápite documentales del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ